

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

REF: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION ORDINARIO
DTE: GULLERMO PERLAZA SEGURIA
DDO: COLPENSIONES Y UNIVERSIDAD LIBRE
RAD: 76001-31-05-010-2017-00252-00

Revisado el expediente se observa que en auto nro. 03 del 15/03/2022, se modificó la liquidación del crédito y se determinaron unos valores insolutos pendientes de pago por parte de COLPENSIONES y la UNIVERSIDAD LIBRE, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Corolario con lo anterior, a efectos de decretar la medida de embargo y asegurar el pago de lo debido, deberá de requerírsele a la parte ejecutante denuncie bajo juramento los bienes de las ejecutadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERÍR a la parte ejecutante denuncie bajo juramento los bienes de las ejecutadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16/06/2023
En Estado No. 91_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160057400
DEMANDANTE: OSCAR RODRIGUEZ AZCARATE
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, recurso de apelación, interpuesto el día 09/06/2023, por la apoderada de la parte ejecutada, contra el auto nro. 18 proferido el 07 de junio de 2023 y notificado por estado el 08 de junio de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de junio de 2023
Aleyda Muñoz
escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose que el recurso de apelación fue impetrado y sustentado dentro del término señalado en el art. 65 del cpt y ss., se concederá en el efecto devolutivo. En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias ante el H.T.S. –SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: REMITASEN las diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. __91__, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 16/06/2023

Sria, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020160008800
EJECUTANTE: DAVID GUTIERREZ AGUDELO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que el 13 de abril de 2018, se profirió auto nro. 762, a través del cual se dispuso modificar la liquidación del crédito en la suma de \$684.000,00, por concepto de intereses pensionales y costas procesales liquidadas dentro del presente proceso ejecutivo. (ver fl.66 y ss)

Que, a través del portal del banco agrario, se evidencia el depósito judicial nro. 469030002779658 de fecha 23/05/2022, por la suma de \$684.000,00, consignado por la ejecutada, por tanto, deberá ordenarse su entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con la facultad de recibir.

Corolario con lo anterior, se dispondrá la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGUESE el depósito judicial nro. 469030002779658 de fecha 23/05/2022, por la suma de \$684.000,00, en favor de la DRA. PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ, titular dela C.C.32.105.746.

SEGUNDO: DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

/

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-V.
En estado nro. __91__, se publica el presenta auto.
Hoy, 16/06/2023
Sria. LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020160048700
DEMANDANTE: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 85

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Revisado el sistema de justicia XXI, se observa que obran dos procesos ejecutivos distinguidos bajo el radicado nro. 76001310501020160043200 y 76001310501020160048700, con similar identidad de partes.

Que dentro del proceso radicado bajo partida nro. 76001310501020160043200, se encuentra surtiendo las medidas cautelares decretadas.

Que dentro del proceso nro. 76001310501020160048700, no se observa que, se haya surtido actuación procesal alguna.

Por lo expuesto se dispondrá la cancelación del radicado nro. 76001310501020160048700, previa anotación en los libros y sistemas correspondientes.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. DECLARAR que existe DUPLICIDAD de procesos.
2. ABSTENERSE el despacho de tramitar la presente demanda.
3. CANCELESE LA RADICACION EN LOS SISTEMAS Y LIBROS RESPECTIVOS.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 16/06/2023
En Estado No. _91 se notifica a las partes el autoanterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: CARLOS DARIO PASTRANA SALAZAR
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160035500

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

A la revisión del plenario, observa el Despacho que desde 21 de agosto de 2019, se modificó la liquidación del crédito así como también se dispuso efectivizarlas medidas cautelares decretadas, expidiéndose oficio al banco de occidente; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada diligencie el oficio de embargo.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

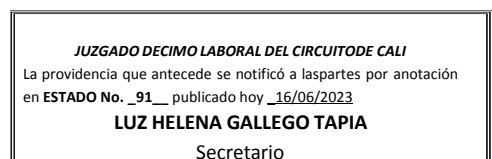
PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: OSCAR EFREN ROJAS RIVERA
Ddo: GOODYEAR DE COLOMBIA S.A Y
OTRO
Rad.: 76001310501020160042500

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

A la revisión del plenario, observa el Despacho que, pese a haberse requerido a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 c.g.p., decisión que fuera tomada en auto de fecha 02 de mayo de 2017(fl.24), sin embargo, no se pronunciaron al respecto; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medida transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada realice la actividad que por ley se le encomendó.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

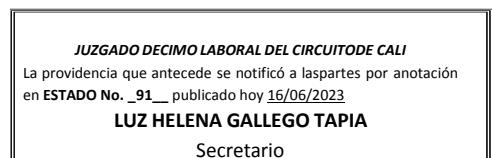
SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*



¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

Ref: Ejecutivo Laboral Seguido a continuación proceso ordinario
Dte: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 76001310501020160043200

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 30

A la revisión del plenario, observa el Despacho que desde 10 de agosto de 2018, se requirió a la parte ejecutante para que se sirva presentar las medidas cautelares que pretenda hacer valer a fin de efectivizar la obligación por costas liquidadas dentro del ejecutivo; transcurriendo más de un (01) año, con independencia de la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura en desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020¹ (como medidas transitoria por motivos de salubridad pública debido a la pandemia Covid – 19), sin que la interesada diligencie el oficio de embargo.

Por ende, si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, y se ha convertido en una carga inactiva para el Juzgado, tornando imperioso dar aplicación² a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S., pues se ha superado con creces el término de seis (06) meses, allí prevenido. En tal virtud, se,

En tal virtud, se, DISPONE

PRIMERO: DECLARAR la inactividad por contumacia de la parte ejecutante, de conformidad con lo esgrimido.

SEGUNDO: ARCHIVAR como inactivo el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providente por anotación en ESTADOS.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juez

Esc1*

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 91 publicado hoy 16/06/2023 LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA Secretario

¹ La suspensión de términos se decretó a partir del 16/03/2020 mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15/03/2020, se prorrogó a través de los acuerdos PCSJA20-11518 de 2020, PCSJA20-11519 de 2020, PCSJA21-11517 de 2020, PCSJA26-11517 de 2020, PCSJA20-11517 de 2020, PCSJA20-11527 de 2020, PCSJA20-11529 de 2020, PCSJA20-11546 de 2020, PCSJA20-11549 de 2020, PCSJA20-11556 de 2020; y se levantó mediante Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020 a partir del 01/07/2021.

² Recuérdese que en materia laboral no procede el desistimiento tácito (C-868/2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210030600
DEMANDANTE: BRITISH AMERICAN TABACCO COLOMBIA SAS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER VELASCO CABRERA

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 78

Como quiera que la apoderada de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia pública de trámite y juzgamiento, que se encontraba programada para el día 13 de junio de 2023 a las 8:15 am, y considerándose procedente la solicitud, se reprogramará la referida audiencia para el día 23 de junio de 2023 a las 8:30am.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

- 1º. Reprogramar la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 23 de junio de 2023 a las 8:30am.
- 2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.91, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16/06/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210055300
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL PALAU SAAVEDRA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, recurso de apelación, interpuesto el día 06/06/2023, por la apoderada de la ejecutada PORVENIR, contra el auto de mandamiento de pago, notificado por estado el 26 de mayo de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de junio de 2023

Aleyda Muñoz
escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23
Santiago de Cali, 15 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y encontrándose que el recurso de apelación fue impetrado y sustentado dentro del término señalado en el art. 65 del cpt y ss., se concederá en el efecto devolutivo. En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias ante el H.T.S. –SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo.
SEGUNDO: REMITASEN las diligencias ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SALA LABORAL.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _91_, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 15 de junio de 2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 76001310501020230016400
DEMANDANTE: HAROLD VIAFARA GONZALEZ
DEMANDADO: EMCALI Y OTROS

Cali, 15 de junio de 2023

.AUTO No. 239

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto se decrete la acumulación del presente proceso junto con el adelantado ante el JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a efectos de determinar la competencia, se hace necesario requerir al referido despacho judicial, certifique el estado actual del proceso, cuales son las pretensiones de la demanda y la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 148 y 149 c.g.proceso.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. OFICIAR al JUZGADO 8º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO. 91,
HOY, 16/06/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SAMUEL MONDRAGON OLAYA
DDO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190064500

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.26

Bajo mermorial recibido el 28 de Abril del 2023, por parte del apoderado del demandado Porvenir S.A. solicita la devolución y corrección de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Laboral, toda vez que en el acápite del RESUELVE numeral TERCERO se condena en costas a Proteccion S.A. siendo el correcto Porvenir S.A.

Atendiendo que lo que reclama el memorialista es una posible situación de corrección de la sentencia, ora por error aritmético o por cambio de palabras y no siendo competencia del juez inferior modificar la decisión que se haya tomado por el superior, necesario se hace remitir el expediente nuevamente al Tribunal superior para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la devolución al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Laboral, el Expediente con Número de radicación 76001310501020190064500.

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de Junio de 2023

En Estado No. 91 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE BENAVIDES CERON
DDO: PORVENIR S.A Y OTROS
RAD: 76001310501020190067800

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No.27

El día 09 de Junio del presente año, se recibe a través del correo electronico del despacho, solicitud del Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Laboral, requiriendo la devolución del expediente 76001310501020190067801 el cual fue recibido por el despacho el 24 de Marzo de 2023, señalando el haberse publicado sentencia que no corresponde al citado proceso.

En cumplimiento de la solicitud del superior se dispondrá la devolución del expediente.

En virtud de lo anterior el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la devolución al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Cali – Sala Laboral, el Expediente con Número de radicación 76001310501020190067801 para su respectivo tramite.

NOTIFIQUESE

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 16 de Junio de 2023

En Estado No. 91 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210005700
DEMANDANTE: OTONIEL COPETE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, 15 de junio de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 79

Como quiera que la audiencia pública de trámite y juzgamiento, que se encontraba programada para el día 13 de junio de 2023 a las 9:30 am, no se pudo llevar a cabo, por cuanto se prolongó la audiencia que la antecedía señalada dentro del radicado nro.2020-00237-00, por tanto, deberá reprogramarse.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

- 1º. Reprogramar la audiencia pública de trámite y juzgamiento señalada en el art. 80 cpt y ss., para el día 23 de junio de 2023 a las 10:00 am.
- 2º. Dese aplicación a lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 91, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 16/06/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS